

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO - ANTIOQUIA

2020-166

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha : 28/feb./2020

GRUPO Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)
CD. DESP SECUENCIA FECHA REPARTO
001 191 28/feb./2020

CUAD. FOLIOS
1 22

REPARTIDO AL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION
713645


NOMBRE
ANTONIO JOSE

APELLIDO
MONTOYA BERRIO

PARTE
01

OBSERVACIONES:

C02551-CS21X07
ggomezl



FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL



SECRETARIO
RIONEGRO ANTIOQUIA

02 MAR 2020

2

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

MARILUZ FRANCO ALZATE, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 39.450.916 de Rionegro y portadora de la T. P 126.244 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No.713.645, ante usted presento demanda EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA, en contra de la señora ANA MARIA GOMEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.106.376 y el señor HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.736.500, quienes tienen su domicilio en el municipio de Rionegro Ant., con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Por medio de la escritura pública No. 1.231 del 16 de abril de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de Rionegro, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-40484, los señores ANA MARIA GOMEZ LOPEZ y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) a favor del señor ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO.

SEGUNDO: Para seguridad de la deuda, intereses y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, además de comprometer su responsabilidad personal los señores ANA MARIA GOMEZ LOPEZ y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, constituyeron a favor del señor ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO, hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado, sobre el siguiente bien inmueble: DISTINGUIDO DENTRO DE LA NOMENCLATURA CON EL NUMERO 69-65 DE LA CALLE 40C LOTE 17, MANZANA J, DE LA URBANIZACION CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOTA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, casa que tiene un área de 72 metros cuadrados y cuyos linderos particulares son: POR EL FRENTE, hacia el norte, en 6.00 metros, con la calle 40 C; POR EL ESTE, en 12,00 metros, con el lote 18; POR EL SUR, en 6.00 metros, con el lote 10 Y POR EL OESTE, en 12.00 metros, con el lote 16 cuya nomenclatura es sector 1 calle 40 C número 69-65

Este inmueble está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-40484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

TERCERO: Los señores ANA MARIA GOMEZ LOPEZ y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA ZAPATA, suscribieron el día 16 de abril de 2019, título valor pagare (No. 001) a favor del señor ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), con fecha de vencimiento el 16 de abril de 2020. Pactando como tasa de interés de plazo el 2% mensual anticipado y el interés moratorio se pactó el máximo autorizado por la ley, es decir el autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, siendo el equivalente a una y media veces del bancario corriente.

CUARTO: Los señores ANA MARIA GOMEZ LOPEZ y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, suscribieron el día 16 de abril de 2019, título valor pagare (No. 002) a favor del señor ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.0000.000), con fecha de vencimiento el 16 de abril de 2020. Pactando como tasa de interés de plazo el 2% mensual anticipado y el interés moratorio se pactó el máximo autorizado por la ley, es decir el autorizado por el artículo 884 del Código de Comercio, siendo el equivalente a una y media veces del bancario corriente.

QUINTO: En los dos títulos valores pagares suscritos por los señores ANA MARIA GOMEZ LOPEZ y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, se pactó que el tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de estas obligaciones o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas de los títulos valores.

SEXTO: Por el efecto de la cláusula aceleratoria, los señores ANA MARIA GOMEZ LOPEZ y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, se encuentra en mora de pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), más los intereses sobre dicha suma de dinero desde el 23 de abril de 2019 y hasta que la obligación se cancele. Suma de dinero garantizada en el pagare No. 001 suscrito el día 16 de abril de 2019.

SEPTIMO: Por el efecto de la cláusula aceleratoria, los señores ANA MARIA GOMEZ LOPEZ y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, se encuentra en mora de pagar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), más los intereses sobre dicha suma de dinero desde el 23 de abril de 2019 y hasta que la obligación se cancele. Suma de dinero garantizada en el pagare No. 002 suscrito el día 16 de abril de 2019.

OCTAVO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, en consecuencia se puede solicitar se libre orden de pago en la forma prevista en el artículo 430 del C. G. P.

NOVENO: El señor ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO, me confirió poder especial para actuar en este proceso ejecutivo con garantía real.

Con base en los hechos relacionados a usted comedidamente formulo las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase librar orden de pago en contra de los señores ANA MARIA GOMEZ LOPEZ y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA CARDENAS ZAPATA y a favor del señor ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO, de las condiciones civiles ya dichas, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). Contenidos en el pagare No. 001 suscrito el día 16 de abril de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de abril de 2020.

b. Por los intereses moratorios por el efecto de la cláusula aceleratoria sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), contenida en el pagare

u

No. 001, desde el 23 de abril de 2019 y hasta que la obligación se cancele a la tasa más alta autorizada por la ley.

c. Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000). Contenidos en el pagare No. 002 suscrito el día 16 de abril de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de abril de 2020.

d. Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), contenida en el pagare No. 002, desde el 23 de abril 2019 y hasta que la obligación se cancele a la tasa más alta autorizada por la ley.

SEGUNDA: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrículas inmobiliarias No. 020-40484 oficiando para tal sentido al registrador de instrumentos públicos y privados correspondiente, como lo ordena los artículos 593, 595 y 599 del C.G.P

TERCERA: Se ordene la venta en pública subasta del inmueble hipotecado descrito anteriormente para que con su producto se pague a mi mandante lo solicitado en la pretensión Primera de esta demanda.

CUARTA: Se condene en costas y gastos del proceso a los demandados.

QUINTA: Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial del señor ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO, para efectos y dentro de los términos del mandato que me han conferido.

II. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Primera copia de la Escritura Pública N° 1.231 de fecha 16 de abril de 2019, otorgada por la Notaría Segunda de Rionegro.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 020-40484
3. Original de los pagares No. 001 y No. 002, suscritos el día 16 de abril de 2019 por valor de \$20.000.000 y \$ 100.000.000 respectivamente.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 422 y ss del Código General del Proceso.

IV. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite DEL PROCESO EJECUTIVO con garantía real, previsto en la seccion segunda, titulo, capitulo I del Codigo General del Proceso.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el lugar de ubicación del inmueble es el Municipio de Rionegro Antioquia.

VI. CUANTÍA

También es usted competente señor(a) Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es superior a 40 e inferior 150 salarios minimos legales vigentes, siendo ésta de menor cuantía.

VII. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
5. CD con la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a la demandada.

VIII. NOTIFICACIONES

Demandante: Recibe notificaciones en la Cra. 52 B No. 46-12. Rionegro Ant. Telefono 312 813 88 80, no cuenta con correo electronico.

Demandados:

ANA MARIA GOMEZ LOPEZ: Recibe notificaciones en la calle 40 C No. 69-65. Telefono 301 658 21 70. Desconocemos si cuenta con correo electronico.

HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA: recibe notificaciones en la calle 40 C No. 69-65. Telefono 301 658 21 70. Desconocemos si cuenta con correo electronico

Apoderada: Recibo notificaciones personales en la Cra.51 No. 49 – 07 oficina 602 ed. Los Heroes, Rionegro Ant. Tel 561 70 28, Celular 314 662 06 82. E-mail mariluzfrancoa@hotmail.com

Atentamente,

MARILUZ FRANCO ALZATE
C.C. N° 39.450.916 de Rgro.
T.P. N° 126.244 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
RIONEGRO-ANTIOQUIA	
DEMANDA	
Presentado Personalmente por	
<u>Mariluz Franco</u>	
28 FEB 2020	
TP No.	<u>126 244</u>
CC	Folio <u>23</u>
Traslado <u>2</u>	Firma

1 Arch

H=4:20 pm

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (R).
E. S. D.

ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, con domicilio en Rionegro, manifestó que otorgo poder especial, amplio y suficiente a MARILUZ FRANCO ALZATE, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 39.450.916 de Rionegro y portadora de la T. P 126.244 del C. S. de la J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL, en contra de los señores ANA MARIA GOMEZ LOPEZ Y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, identificados con cedula de ciudadanía No. 32.106.376 y 71.736.500 respectivamente, quienes tiene su domicilio en Rionegro.

La obligación consta en la escritura pública No. 1.231 del 16 de abril de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de Rionegro.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades del artículo 77 del C. G. del P., además las de renunciar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir dinero y documentos y todas las demás necesarias para cumplir bien y fielmente con el poder que le otorgo.

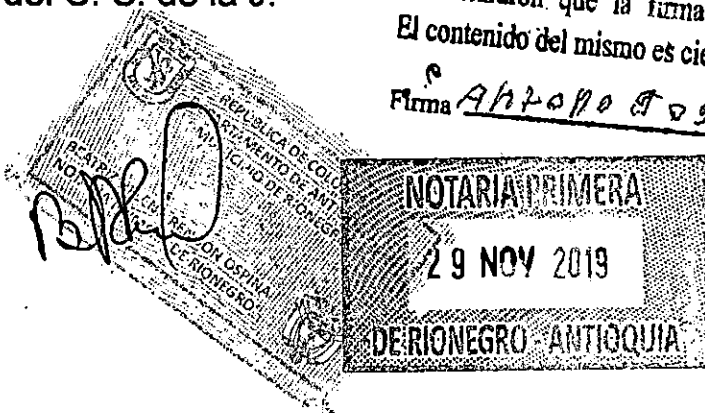
Atentamente,

Antonio Jose Montoya Berrio
ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO
C.C. 713.645

Acepta,
[Signature]
MARILUZ FRANCO ALZATE
C.C. 39.450.916
T.P. 126.244 del C. S. de la J.

NOTARIA PRESENTACIÓN PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez civil municipal de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Por Antonio Jose Montoya Berrio identificado(a) con ced. no. 713.645
T. Profesional (es) no. _____
Y declararon que la firma es solo suya y que El contenido del mismo es cierto en todas sus partes
Firma Antonio Jose Montoya Berrio





República de Colombia

Notaría Segunda, Rionegro.



Aa058195200

Ca315406770

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (1.231)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION ARTICULO 8 PARA 4 LEY 1579 DE 2012

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N° 020-40484 y 020-35694

CODIGOS CATASTRALES: 615-1-01-010-170-00017-000-00000 Y 615-2-01-000-021-00041-000-00000.

UBICACIÓN DEL PREDIO:

DIRECCION: 1) CALLE 40C No 69-65 LA MOTA MANZANA J LOTE # 17 SECTOR 1.

2). LOTE ABREO.

MUNICIPIO: RIONEGRO - ANTIOQUIA

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN
1.231	16	04	2019	SEGUNDA DE RIONEGRO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:	VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACION	PESOS

0144 PERMUTA \$200.000.000,00

0204 HIPOTECA ABIERTA \$20.000.000,00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SIN CUANTIA

OTORGANTES IDENTIFICACION

DE: FLOR NELLY TOBON TOBON C.C. N° 39.438.543

JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA C.C. N° 71.535.043

A: ANA MARIA GOMEZ LOPEZ C.C. N° 32.106.376

HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA C.C. N° 71.736.500

HIPOTECA A FAVOR

ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO C.C. No 713.645

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) ante mi SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL notario segundo del Circulo Notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahivo notarial.



Se expedieron cuatro (4) copias de abril de 2019. Cadema S.A. No. 8993596 07-03-19

de Rionegro (Antioquia), se otorgó la presente escritura pública conforme a las siguientes estipulaciones:

**PRIMER ACTO
PERMUTA**

comparecieron **FLOR NELLY TOBON TOBON** y **JAIMÉ DE JESUS BEDOYA PARRA**; quienes dijeron ser domiciliados en Rionegro Antioquia, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 39.438.543, 71.535.043 respectivamente; y **ANA MARIA GÓMEZ LÓPEZ Y HÉCTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA**, quienes dijeron ser domiciliados en el Municipio de Rionegro (Ant.), de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.106.376 Y 71.736.500 respectivamente y manifestaron:

- PRIMERO:** Que en el presente acto obran en sus propios nombres.
- SEGUNDO:** Que tienen celebrado un contrato de **PERMUTA** o cambio de inmuebles que por medio del presente acto elevan a escritura pública y de acuerdo a las siguientes cláusulas.

LOS PERMUTANTES: FLOR NELLY TOBON TOBON y JAIMÉ DE JESUS BEDOYA PARRA transfieren a título de permuta a favor del señor **ANA MARIA GÓMEZ LÓPEZ Y HÉCTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA** el derecho de dominio y la posesión plena que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: **DISTINGUIDO DENTRO DE LA NOMENCLATURA CON EL NUMERO 69-65 DE LA CALLE 40C LOTE 17, MANZANA J, DE LA URBANIZACION CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOTA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, casa que tiene un área de 72 metros cuadrados y cuyos linderos particulares son: **POR EL FRENTE**, hacia el Norte, en 6.00 metros, con la calle 40C, **POR EL ESTE**, en 12.00 metros, con el lote 18; **POR EL SUR**, en 6.00 metros, con el lote 10; Y **POR EL OESTE**, en 12.00 metros, con el lote 16. Cuya nomenclatura es Sector 1, calle 40 C número 69-65.

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 020-40484.

CODIGO CATASTRAL: 615-1-01-010-170-00017-000-00000.

PARAGRAFO: No obstante la expresión de la cabida y linderos, este inmueble se

República de Colombia

Notaría Segunda, Rionegro.



permuta como cuerpo cierto.

Adquirieron los permutantes **FLOR NELLY TOBON TOBON** y **JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA**, por compra a **INURBE** mediante la escritura pública número 49 del 24 febrero de 1995, otorgada ante la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Rionegro - Antioquia, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 020-40484.

TERCERO: En cambio o permuta y a título de tal los señores **ANA MARIA GOMEZ LOPEZ** Y **HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA**, transfieren en parte iguales a favor de **FLOR NELLY TOBON TOBON** y **JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA**, el derecho de dominio y posesión pleno que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble:

UN LOTE DE TERRENO, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, SITUADO EN EL PARAJE DE ABREO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, DE UN AREA DE 0.3957H, comprendido por los siguientes linderos: Arranca de un puntelance lindero con Braulio de Jesús García, en 3.0 metros, sigue hacia arriba por una chamba, hasta un sietecuero, se sigue de para arriba en 110 metros hasta una chamba, lindero con Luisa Riofrio, en 26.0 metros hasta un sietecueros, el punto de partida.

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 020-35694.

CODIGO CATASTRAL: 615-2-01-000-021-00041-000-00000.

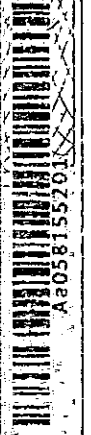
PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la expresion de la cabida y linderos, este inmueble se permuta como cuerpo cierto.

Adquirieron los permutantes **ANA MARIA GOMEZ LOPEZ** Y **HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA**, por compra a **MARIA ISABEL PENAGOS CHAVEZ** mediante la escritura pública número 1.254 del 19 de Mayo de 2017 otorgada ante la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Rionegro - Antioquia, debidamente inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 020-35694.

CUARTO: Que el precio establecido por los permutantes para los predios materia de esta permuta es el siguiente: a) la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000.00)** para el inmueble descrito en la cláusula Primera del presente instrumento y distinguido con el folio de matrícula

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificada y documentos del archivo notarial.



02-11-18 3077LUSACAUS814

Ca315406789

Ca315406789

inmobiliaria número **020-40484**, monto que se pagará por **ANA MARIA GOMEZ LOPEZ Y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA** a favor de **FLOR NELLY TOBON TOBON** y **JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA** con **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000,00)** representados en la transferencia del inmueble descrito en la cláusula Segunda del presente instrumento y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **020-35694**.

PARAGRAFO: APLICACION ARTICULO 53 LEY 1943/18 Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

QUINTO: Que los inmuebles que permutan(n) lo garantiza(n) libre de toda clase de gravámenes tales como embargo judicial, hipoteca, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, censos, derechos de usufructo y todas las demás que limitan su dominio

Manifiestan los permutantes que los inmuebles que permutan por esta escritura se encuentra a paz y salvo por pago de servicios públicos domiciliarios hasta la fecha, por lo cual hace entrega de la última cuenta cancelada del pago de servicios públicos al(los) comprador(es), pero si resultaren saldos insolutos por este concepto, vendedor(es) y comprador(es) se hacen solidarios por dichas deudas.

SEXTO: Que ya se hizo la entrega real y material de los inmuebles permutados,

República de Colombia

Notaria Segunda, Rionegro.



cuyo dominio le(s) transmite(n) por este instrumento, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o adquiridas en títulos anteriores y que se comprometé a responder por el saneamiento de esta venta en todos los casos y términos exigidos por la ley.

Presentes los señores **FLOR NELLY TOBON TOBON** y **JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA**, y los señores **ANA MARIA GOMEZ LOPEZ** y **HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA**, de las condiciones civiles antes expresadas y manifestó(aron): 1) Que acepta(n) la presente escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas, en especial la permuta que se le(s) hace y da(n) por recibido a satisfacción lo que por ella adquiere(n) con todas las condiciones allí expresadas. 2) Que ya se hizo la entrega real y material de el (los) inmueble (s) permutados a entera satisfacción del (la, los) partes (a, es), por los linderos indicados, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, y se obligan a salir al saneamiento de la venta en todos los casos que ordena la Ley de evicción o por vicios redhibitorios. 3) Además manifiesta para los efectos propios de las Leyes 365 de 1997 y 793 de 2002 o de aquellas que las adicione, modifiquen o reformen, que el inmueble que por este acto adquieren, lo hacen con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

PARÁGRAFO: El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-35694 vendido será destinado a un fin principal diferente a la explotación agrícola, de acuerdo a la Ley 160 de 1994.

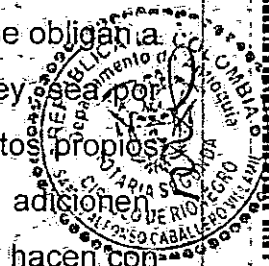
NOTA: Manifiestan los permutantes bajo la gravedad del juramento que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-35694 que transfiere NO se encuentra en zona de desplazamiento forzoso.

CONSTANCIA NOTARIAL (Artículo 6o Ley 258 de 1996)

En aplicación a la Ley 258 del 17 de enero de 1996 reformada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003, el Notario indagó a los señores **FLOR NELLY TOBON TOBON** y **JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA**, acerca de su estado civil y si el inmueble que permutan mediante el presente instrumento se **ENCUENTRA O NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, a lo cual declararon bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casados entre si con sociedad conyugal vigente,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



107740184UIAES
02-11-18
Cadenia S.A. No. 89993540 07-03-18

el inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar, y en cuanto al inmueble que reciben en forma de pago por el acto de permuta, los señores **FLOR NELLY TOBON TOBON** y **JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA**, manifestaron que NO QUEDARA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, toda vez que el inmueble que adquieren es un lote sin construcción. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 46 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. VI IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACIÓN Numeral 3.

Igualmente, el Notario indagó a los señores **ANA MARIA GOMEZ LOPEZ Y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA**, acerca de su estado civil y si el inmueble que permutan mediante el presente instrumento se **ENCUENTRA O NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, a lo cual declararon bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casados entre si con sociedad conyugal vigente, por tal razón el inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar, y en cuanto al inmueble que reciben en forma de pago por el acto de permuta, los señores **ANA MARIA GOMEZ LOPEZ Y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA**, manifiestan de común acuerdo que el inmueble que adquieren **SI QUEDARA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**.

SEGUNDO ACTO - HIPOTECA ABIERTA

Comparecieron nuevamente los señores **ANA MARIA GOMEZ LOPEZ Y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA**, quienes dijeron ser domiciliados en el Municipio de Rionegro (Ant.), de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.106.376 Y 71.736.500 respectivamente, y manifestaron:

PRIMERO Que en concordancia con el artículo 2438 del Código Civil, constituye hipoteca abierta en primer grado sin límite en su cuantía, a favor del señor **ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 713.645, sobre el siguiente bien inmueble:

DISTINGUIDO DENTRO DE LA NOMENCLATURA CON EL NUMERO 69-65 DE LA CALLE 40C LOTE 17, MANZANA J, DE LA URBANIZACION CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOTA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, casa que tiene un área de 72 metros cuadrados y cuyos linderos particulares son: **POR EL FRENTE**, hacia el Norte, en 6.00 metros, con la calle 40C; **POR EL ESTE**, en



República de Colombia

Notaría Segunda, Rionegro.



Aa058155203

Ca315406787

12.00 metros, con el lote 18; POR EL SUR, en 6.00 metros, con el lote 10 y POR EL OESTE, en 12.00 metros, con el lote 16. Cuya nomenclatura es Sector 1, calle 40 C número 69-65.

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-40484.

CODIGO CATASTRAL: 615-1-01-010-170-00017-000-00000.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior inmueble se hipoteca como cuerpo cierto con sus mejoras presentes y futuras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente negociación incluye el derecho a todas las mejoras, anexidades y dependencias.

SEGUNDO: ADQUISICIÓN. Los deudores adquirió el inmueble descrito por Permuta realizada con los señores **FLOR NELLY TOBON TOBON y JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA**, mediante la presente escritura pública como consta en el primer acto.

TERCERO; LIBERTAD DE GRAVAMENES. Garantiza los deudores que el bien inmueble relacionado se encuentra libre de toda clase de gravámenes en general y condiciones resolutorias o suspensivas a su dominio, y que en este estado se compromete a mantenerlo durante la vigencia de ésta garantía.

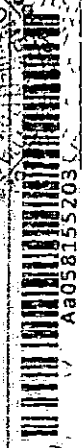
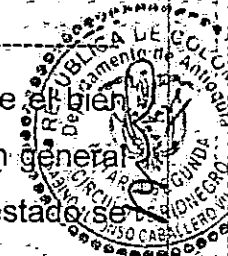
PARAGRAFO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, Y LEY 854 DE 2003. De acuerdo al artículo 6 de la ley 258 de 1996 el suscrito notario indaga a los señores **ANA MARIA GOMEZ LOPEZ Y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA**, en calidad de deudores sobre su estado civil, manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es Casados con sociedad conyugal vigente entre si, y que el inmueble que hipotecan si está afectado a vivienda familiar, para lo cual los señores **ANA MARIA GOMEZ LOPEZ Y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA**, manifiestan que la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** no será oponible al señor **ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO**, que otorga crédito **HIPOTECARIO** de la vivienda objeto de este contrato.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida con el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin limite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que los deudores **ANA MARIA GOMEZ**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca315406787

Ca315406787

LOPEZ Y HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.106.376 Y 71.736.500 respectivamente, adquiera en el futuro o tenga adquiridas en favor del acreedor, en los términos y condiciones previstas en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa en que los deudores quedan obligados, por cualquier concepto, ya sea porque obre exclusivamente en sus propios nombres, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, en razón de préstamos o créditos de otro orden o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos-valores, o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por los deudores en forma que éste quede obligado ya sea individual o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con el acreedor.

PARAGRAFO PRIMERO: La hipoteca constituida es sin límite de cuantía, pero únicamente para efectos fiscales, los fines de liquidación de los derechos notariales, de anotación y de registro (rentas departamentales) y de la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva de este instrumento, se constituye por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.000.000.00)**, la liquidación definitiva que regirá para el crédito se recogen en los documentos separados que recogen y amparan las obligaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 788 de del 27 de diciembre de 2002, artículo 58 las partes dejan constancia que el crédito será desembolsado a la firma de la presente escritura.

QUINTO: La hipoteca constituida garantiza al acreedor todas las obligaciones contraídas por los deudores, como antes se expresó, y permanecerá vigente mientras se encuentren pendientes pago de cualquier obligación total o parcial a favor del acreedor y por el plazo acordado por las partes, plazo establecido en los títulos valores contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública en adelante y con los intereses convenidos por las partes, los cuales quedaron pactados en los títulos valores (pagarés) que amparan el presente gravamen hipotecario.

República de Colombia

Notaria Segunda, Rionegro.



Aa058155204

Ca315406766

SEXTO: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, expedida a favor del acreedor, los deudores hipotecaria mediante este instrumento confiere **Poder Especial, Amplo y Suficiente** al acreedor, o a cualquiera de los representantes legales de dicha acreedora, para que solicite al señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con igual mérito ejecutivo. Esto de conformidad con el Artículo 2.2.6.15.2.8.1 del decreto 1664 del 20 de agosto de 2015.

SEPTIMO: Igualmente, los deudores otorgan poder especial al acreedor, para que en caso de que se cometiere error en la nomenclatura, descripción, número de registro catastral, número de matrícula inmobiliaria, área por linderos del inmueble, o error en relación con los nombres o apellidos de alguno de los contratantes, este puede hacer la respectiva escritura de aclaración. Mi apoderado queda facultado en general para aclarar cualquier obstáculo que impida el registro de la presente escritura.

ACEPTACION: Presente el señor **ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **713.645**, de estado civil **Casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada**, domiciliado y residente en el Municipio de Rionegro (Ant), manifiesto:

A- Que obrando en la calidad antes indicada, acepta la presente escritura pública, sus declaraciones y en especial la Hipoteca que esta escritura pública contiene a su favor por estar de acuerdo a lo convenido.

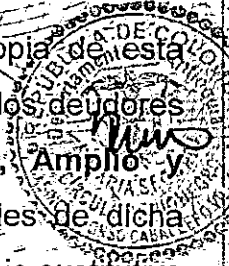
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública en la oficina de instrumentos públicos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir los posibles errores en ella contenidos; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



107741UBIAUSAES

02-11-18

107741UBIAUSAES

Ca315406766

Ca315406766

notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970). Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman.

Se le(s) advierte a el(los) otorgante(s) que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de Noventa (90) días contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará el no registro del presente instrumento público.

El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionan, modifican y reforman, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

COMPROBANTES FISCALES:

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales que se protocolizan:

Paz y salvo municipal número 276 expedido por el municipio de Rionegro Antioquia, el 11 de ABRIL de 2019 válido hasta el 11 de mayo de 2019 por concepto de impuesto predial y valorización a nombre de FLOR NELLY TOBÓN TOBÓN Y JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA.

Código catastral 615-1-01-010-170-00017-000-00000.

Avalúo total \$99.847.212,00

Paz y salvo municipal número 273 expedido por el municipio de Rionegro Antioquia, el 11 de ABRIL de 2019 válido hasta el 11 de mayo de 2019 por concepto de impuesto predial y valorización a nombre de HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA Y ANA MARIA GOMEZ LOPEZ.

Código catastral 615-2-01-000-021-00041-000-00000.

Avalúo total \$53.782.710,00

Derechos Notariales \$ 778.467,00. --- Hojas y Copias \$ 188.700,00. ---

Recaudos Superintendencia y Fondo Especial \$ 28.200,00. ---

Resolución N° 0691 del 24 de enero de 2019 y reformada por Resolución No 1002 del 31 enero de 2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Notaría Segunda, Rionegro.



VIENE DE LA HOJA No Aa058155204 ESCRITURA No 1.231. -- DEL 16 DE ABRIL DE 2019.

Retención en la Fuente \$ 2.000.000. d Ley 55 de 1985.

IVA \$ 186.707.00.

Biometría \$ 15.500.00.

Se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa058155200-058155201-058155249-058155203-058155204-058155205-058155206.

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA Y MAQUINA SI VALE. =====

La huella de los otorgantes corresponde al dedo índice derecho.

Flor Nelly Tobon
FLOR NELLY TOBON TOBON

C.C. N° 39.438.543

DIRECCIÓN: Vereda Abreo

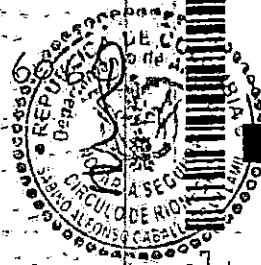
MUNICIPIO: Rionegro

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Amo de Casa
(RES. 044 DE 2007 UIAF)

PERMUTANTE



TELÉFONO: 3168766850



Jaime de Jesus Bedoya Parra
JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA

C.C. N° 71.535.043

DIRECCIÓN: Vereda Abico

MUNICIPIO: Rionegro

ACTIVIDAD ECONÓMICA: empleado

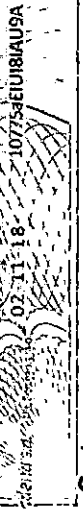
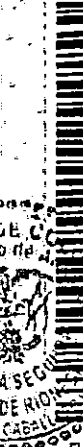
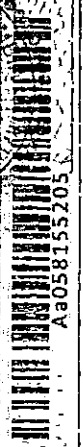
PERMUTANTE



TELÉFONO: 306139318

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



[Signature]
ANA MARIA GOMEZ LOPEZ

C.C. N° 32.106.376

DIRECCIÓN: Calle 40C #69-65

MUNICIPIO: Rio Negro

TELÉFONO: 3016582170

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa

PERMUTANTE -DEUDORA



[Signature]
HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA

C.C. N° 71.736.500

DIRECCIÓN: Calle 40C # 69-65

MUNICIPIO: Rio Negro

TELÉFONO: 3005148098

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

PERMUTANTE -DEUDOR



[Signature]
ANTONIO JOSÉ MONTOYA BERRIO

C.C. 713.645

DIRECCIÓN: CRA 52-B #46-72

MUNICIPIO: Rio Negro

TELÉFONO: 712 8738680

ACTIVIDAD ECONÓMICA: independiente

ACREEDOR



República de Colombia

Notaría Segunda, Rionegro.



VIENE DE LA HOJA No Aa058155205 ESCRITURA No 1.231. -- DEL 16 DE ABRIL DE 2019.

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONEGRO



ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1.231. DE FECHA DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y SE EXPIDE EN SIETE (07) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE. (Art. 80 Dcto. 960/70) (Art.42 Dcto.2148 de 1983)

RIONEGRO-ANTIOQUIA; 23 DE ABRIL 2019

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

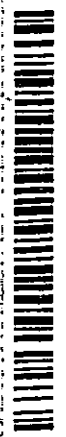


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca315406764



10771UBAeAUP8AI

02-11-18

02-11-18

Cadenas S.A. No. 89999-5340 - 07-03-19

P A G A R É

No.001



LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **DIECISEIS (16) DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).** -----

VALOR: **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$20.000. 000.00).**

CIUDAD DE PAGO: **RIONEGRO – ANTIOQUIA**

PLAZO: **UN (1) AÑO CONTADOS A PARTIR DEL DIA 16 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

INTERESES CORRIENTES: **2%**

INTERESES POR MORA: **DE LEY**

PERSONAS A QUIENES DEBE HACERSE EL PAGO:

- ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO C.C. 713.645**
- DEUDORES: ANA MARIA GOMEZ LOPEZ C.C. N° 32.106.376**
- HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA C.C. N° 71.736.500**

DECLARAMOS:

PRIMERA. OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagare incondicionalmente a la orden del señor **ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **713.645**, de estado civil **Casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada** , o a quien represente sus derechos en la ciudad y dirección indicadas y en las fechas de amortización señaladas en la cláusula tercera de este pagaré la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$20.000.000.00)**. para el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020). -----

SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida se reconocerán intereses anticipados del **2%**. Sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento de lo señalado en la cláusula tercera de este pagaré cancelaré intereses de mora según lo establecido por Ley. -----

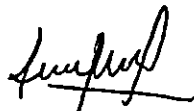
TERCERA. - PLAZO. Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este

pagaré el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020). -----

CUARTA. - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de cuenta de **EL DEUDOR** los costos y gastos de cobranza.----

PARÁGRAFO: Se deja constancia que este pagaré es soporte del valor del préstamo inicialmente otorgado al deudor el cual consta en la escritura hipoteca, suscrita en esta misma fecha. -----

En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento en Rionegro (Ant), a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019). -----



ANA MARIA GOMEZ LOPEZ

C.C. N° 32.106.376

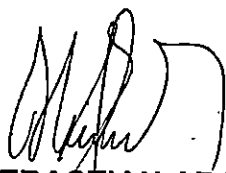
DIRECCIÓN: calle 40c #69-65

MUNICIPIO: Rionegro

TELÉFONO: 3016582170

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa

DEUDORA



HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA

C.C. N° 71.736.500

DIRECCIÓN: calle 40c # 69-65

MUNICIPIO: Rionegro

TELÉFONO: 300 5148098.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

DEUDOR





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



48894

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Rionegro, compareció:

NA MARIA GOMEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032106376 y declaró que firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



419lacheztdh
16/04/2019 - 09:26:52:405



HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071736500 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6faucwheysov
16/04/2019 - 09:27:58:184



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE.



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario dos (2) del Círculo de Rionegro

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 419lacheztdh

P A G A R É

No.002



LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **DIECISEIS (16) DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).** -----

VALOR: **CIEN MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$100.000. 000.00).**

CIUDAD DE PAGO: **RIONEGRO – ANTIOQUIA**

PLAZO: **UN (1) AÑO CONTADOS A PARTIR DEL DIA 16 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

INTERESES CORRIENTES: **2%**

INTERESES POR MORA: **DE LEY**

PERSONAS A QUIENES DEBE HACERSE EL PAGO:

- ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO C.C. 713.645**
- DEUDORES: ANA MARIA GOMEZ LOPEZ C.C. N° 32.106.376**
- HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA C.C. N° 71.736.500**

DECLARAMOS:

PRIMERA. OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagare incondicionalmente a la orden del señor **ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **713.645**, de estado civil **Casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada**, o a quien represente sus derechos en la ciudad y dirección indicadas y en las fechas de amortización señaladas en la cláusula tercera de este pagaré la suma **CIEN MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$100.000.000.00)**. para el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020). -----

SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida se reconocerán intereses anticipados del **2%**. Sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento de lo señalado en la cláusula tercera de este pagaré cancelaré intereses de mora según lo establecido por Ley. -----

TERCERA. - PLAZO. Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020). -----

CUARTA. - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de cuenta de **EL DEUDOR** los costos y gastos de cobranza.----

PARÁGRAFO: Se deja constancia que este pagaré es soporte del valor del préstamo inicialmente otorgado al deudor el cual consta en la escritura hipoteca, suscrita en esta misma fecha. -----

En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento en Rionegro (Ant), a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019). -----

ANA MARIA GOMEZ LOPEZ

C.C. N° 32.106.376

DIRECCIÓN: calle 40c # 69-65

MUNICIPIO: Rionegro

TELÉFONO: 3016582170

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa

DEUDORA

HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA

C.C. N° 71.736.500

DIRECCIÓN: calle 40c # 69-65

MUNICIPIO: Rionegro

TELÉFONO: 3005148098

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado
(RES. 044 DE 2007 UIAF)

DEUDOR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



48894

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Rionegro, compareció:

ANA MARIA GOMEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032106376 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



419lacheztdh
16/04/2019 - 09:26:52:405



HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071736500 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6faucwheysov
16/04/2019 - 09:27:58:184



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE.



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario dos (2) del Círculo de Rionegro

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 419lacheztdh



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

18

Certificado generado con el Pin No: 200213356228318901

Nro Matrícula: 020-40484

Página 1

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 08:07:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: RIONEGRO

FECHA APERTURA: 06-01-1993 RADICACIÓN: 1992-6004 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1992

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA TOTAL DE 72 MTS.2 VER LINDEROS EN ESCRITURA # 3172 DE 21-11-92 NOTARIA UNICA RIONEGRO DECRETO 1711/84.### CONFORME A ESCRITURA 49 DEL 24/02/95 CON CASA

COMPLEMENTACION:

1.- REGISTRO DE 15-11-45 ESCRITURA # 950 DE 06-11-45 NOTARIA UNICA RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: ARBELAEZ ARTURO FRANCISCO Y ARBELAEZ FRANCISCA.- A: RESTREPO DE BOTERO ANA. 2.- REGISTRO DE 04-07-50 ESCRITURA # 481 DE 17-06-50 NOTARIA UNICA RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: HENAO DE R. GABRIELA.- A: RESTREPO DE BOTERO ANA. 3.- REGISTRO DE 03-03-53 ESCRITURA # 13 DE 10-01-53 NOTARIA UNICA RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: GIRALDO T. PEDRO.- A: RESTREPO DE BOTERO ANA. 4.- REGISTRO DE 01-04-54 ESCRITURA # 2103 DE 21-04-54 NOTARIA UNICA RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: ROJAS ROJAS MARIA DEL CARMEN Y ROJAS RAMON.- A: RESTREPO DE BOTERO ANA. 5.- REGISTRO DE 07-10-81 SENTENCIA DE 28-11-80 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.- SUCESION Y ENGLOBE.- DE: BOTERO MEJIA CRISTIAN.- A: RESTREPO VDA. DE BOTERO ANA. 6.- REGISTRO DE 17-02-88 SENTENCIA DE 11-08-87 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.- SUCESION 74.54%.- DE: RESTREPO ANA JULIA SOLEDAD.- A: BOTERO RESTREPO CAMILA. 7.- REGISTRO DE 17-02-88 SENTENCIA DE 13-01-88 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.- ACLARACION A LA SUCESION 74.54%.- DE: RESTREPO VDA. DE BOTERO ANA JULIA SOLEDAD.- A: BOTERO RESTREPO CAMILA. 8.- REGISTRO DE 24-05-89 ESCRITURA # 1025 DE 20-05-89 NOTARIA UNICA RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: BOTERO RESTREPO CAMILA.- A: MUNICIPIO DE RIONEGRO.- 9.- REGISTRO DE 11-01-91 SENTENCIA DE 30-01-90 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- ADICION A LA SUCESION ADJUDICACION CUOTA DE: RESTREPO VDA. DE BOTERO ANA JULIA SOLEDAD.- A: MUNICIPIO DE RIONEGRO. 10.- REGISTRO DE 21-02-91 ESCRITURA # 351 DE 13-02-91 NOTARIA UNICA RIONEGRO.- DONACION.- DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO.- A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 40C 69-65 LA MOTA MANZANA J LOTE # 17 SECTOR 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

020 - 8943

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-11-1992 Radicación: 6004

Doc: ESCRITURA 3172 del 21-11-1992 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 6497

Doc: ESCRITURA 3436 del 16-12-1992 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A ESCRITURA 3172 EN CUANTO A LA CESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE"

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

19

Certificado generado con el Pin No: 200213356228318901

Nro Matrícula: 020-40484

Página 2

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 08:07:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-02-1995 Radicación: 1315

Doc: ESCRITURA 49 del 24-02-1995 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$4,826,213

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INURBE

A: BEDOYA PARRA JAIME

X

A: TOBON TOBON FLOR NELLY

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-02-1995 Radicación: 1315

Doc: ESCRITURA 49 del 24-02-1995 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA PARRA JAIME

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe publica

X

DE: TOBON TOBON FLOR NELLY

X

A: INURBE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-02-1995 Radicación: 1315

Doc: ESCRITURA 49 del 24-02-1995 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$1,303,415

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA PARRA JAIME

X

DE: TOBON TOBON FLOR NELLY

X

A: INURBE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-02-1995 Radicación: 1315

Doc: ESCRITURA 49 del 24-02-1995 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$1,522,798

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA PARRA JAIME

X

DE: TOBON TOBON FLOR NELLY

X

A: MUNICIPIO DE RIONEGRO-FONDO DE VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-02-1995 Radicación: 1315

Doc: ESCRITURA 49 del 24-02-1995 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

20

Certificado generado con el Pin No: 200213356228318901

Nro Matrícula: 020-40484

Página 3

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 08:07:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BEDOYA PARRA JAIME X
DE: TOBON TOBON FLOR NELLY X
A: EN SU FAVOR Y DE SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-10-1995 Radicación: 6601

Doc: ESCRITURA 592 del 29-08-1995 NOTARIA 2 de RIONEGRO

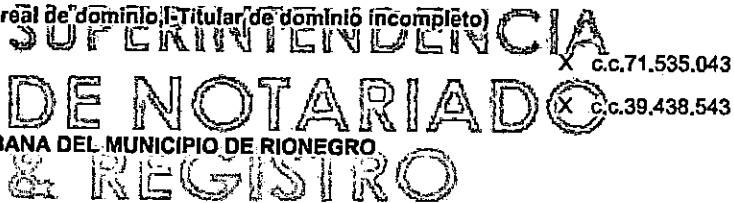
VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA PARRA JAIME

DE: TOBON TOBON FLOR NELLY



A: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-179

Doc: ESCRITURA 2891 del 13-12-2007 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$1,522,798

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT. FONDO DE VIVIENDA

A: BEDOYA PARRA JAIME X

A: TOBON TOBON FLOR NELLY X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-180

Doc: ESCRITURA 2892 del 13-12-2007 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT)

A: BEDOYA PARRA JAIME X

A: TOBON TOBON FLOR NELLY X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-181

Doc: ESCRITURA 2893 del 13-12-2007 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$1,303,415

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

u

Certificado generado con el Pin No: 200213356228318901

Nro Matrícula: 020-40484

Página 4

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 08:07:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE EN LIQUIDACION"

A: BEDOYA PARRA JAIME

X

A: TOBON TOBON FLOR NELLY

X

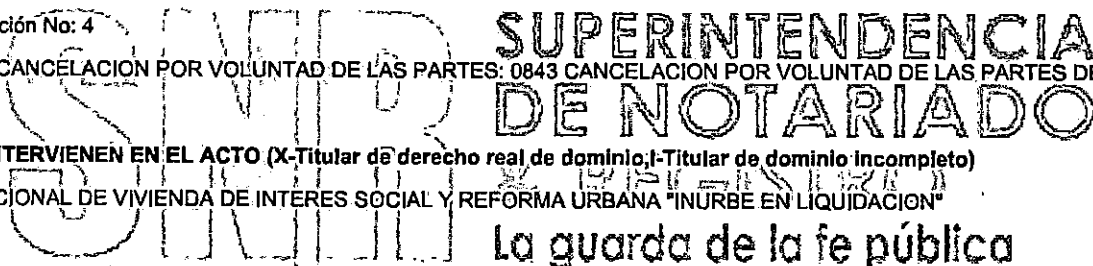
ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-181

Doc: ESCRITURA 2893 del 13-12-2007 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE CONDICION RESOLUTORIA



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE EN LIQUIDACION"

A: BEDOYA PARRA JAIME

X

A: TOBON TOBON FLOR NELLY

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-01-2019 Radicación: 2019-978

Doc: ESCRITURA 204 del 23-01-2019 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA CONTENIDO EN ESCRITURA 49 DE 24 DE FEBRERO DE 1995

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA PARRA JAIME DE JESUS

CC# 71535043

DE: TOBON TOBON FLOR NELLY

CC# 39438543

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2019 Radicación: 2019-978

Doc: ESCRITURA 204 del 23-01-2019 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A ALA ESCRITURA 49 DE 24 D FEBRERO DE 1995 EN CUANTO EL NOMBRE DE UNO DE LOS COMPARECIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA PARRA JAIME DE JESUS

CC# 71535043

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-4775

Doc: ESCRITURA 1231 del 16-04-2019 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

23

Certificado generado con el Pin No: 200213356228318901

Nro Matrícula: 020-40484

Pagina 6

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 08:07:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-8191

FECHA: 13-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ MONTOYA BERRIO
DEMANDADO	ANA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00166 00
INTERLOCUTORIO	1186
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA

La doctora MARILUZ FRANCO ALZATE, actuando en representación del señor ANTONIO JOSÉ MONTOYA BERRIO, presenta a consideración del Despacho demanda Ejecutiva con Garantía Real, en su sentir es de Menor Cuantía, en contra del señor HECTOR SEBASTIAN APARICIO MONTOYA y ANA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ.

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra esta Funcionaria, que las pretensiones se direccionan a solicitar se libre mandamiento, por dos pagarés lo cuales en su totalidad, suman \$120.000.000.00, más los intereses de mora desde el 23 de abril de 2019, lo que nos indica al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía supera el límite de la menor, artículo 25 ibídem, situándolo como un proceso de Mayor Cuantía, tal y como puede observarse en liquidación adjunta, cuya competencia está asignada a los Jueces Civiles del Circuito, dado que el valor referido supera con creces los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, es claro y evidente como ya se ha dicho que la competencia para conocer del presente asunto, recae en los Jueces Civiles del Circuito - Reparto de este lugar, a quienes les será direccionado con el fin de que asuman su conocimiento.


En derivación de lo expresado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REMITASE la demanda y anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de este lugar, por intermedio del Centro de Servicios adscrito a estas dependencias, a fin de que opere su reparto a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 054 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 10 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--